



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

Bogotá, 17-11-2017

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y CONCESIÓN RUNT

ASUNTO: CORRECCIÓN INFORMACIÓN MIGRADA DE VEHÍCULOS

Respetados señores:

El Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 087 de 2011, se permite establecer el procedimiento para realizar la corrección, actualización y ajuste de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, bajo las siguientes consideraciones:

Es deber de la Administración pública dar cumplimiento a los principios orientadores de la actuación administrativa, como la eficacia, la eficiencia, la equidad y la economía para racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios.

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, determina que le "*corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...*", lo cual implica el deber de realizar las acciones necesarias y propias para lograr los fines estatales.

A su turno la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, establece en su artículo 8º, la obligación por parte del Ministerio de Transporte de poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que incorpora entre otros al Registro Nacional de Automotores en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. En ese sentido, es de carácter fundamental la labor que debe emplearse por parte de la operación de la Concesión RUNT S.A, para efectuar la corrección y actualización de la información sobre el parque automotor de carga, en el entendido que todas las operaciones atinentes a este ítem se realizan a través de la plataforma RUNT.

De forma concomitante, mediante la Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, se adoptaron los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

nacional.

A su turno, la Ley 1005 de 2006, en el numeral 1 del literal A del artículo 10, establece como responsables de la inscripción de todos los automotores legalmente matriculados a los organismos de tránsito.

El Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 210 ordena al Secretario o Director de cada organismo de tránsito remitir la información al Registro Único Nacional de Tránsito, de conformidad con la Ley.

Es importante precisar que si bien se han expedido CONPES, los cuales han fijado la política pública para la renovación del parque automotor de carga, esta encuentra una de sus fuentes en la sentencia de la acción popular 11001-33-31-019-2007-00735-00 del 29 de septiembre de 2011, la cual fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declarando:

“1.2. Ordenar al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte la realización de las siguientes obligaciones de hacer:

1.2.1. Se ordene a quien corresponda y se ejerza control de las gestiones tendientes a depurar la información a nivel Nacional sobre los registros de vehículos automotores de carga con obligación de cumplir con las disposiciones en su tiempo vigentes tendientes a modernizar los Decretos número 1347 de 2005, 3525 de 2005, Decreto número 2868 de 28 de agosto de 2006, Resolución número 1150 de 2005, Resolución número 1800 de 2005 y Resolución número 00300 del Ministerio de Transporte.

1.2.2. Se ordene a quien corresponda el realizar, llevar control de pago de cauciones ordenadas en las disposiciones anteriores y su ingreso a las Arcas del Estado.

1.2.3. Si de la revisión de la información se encuentran registros iniciales contrarios a las disposiciones legales, se requiera por las aludidas entidades las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar”.

Esta decisión judicial se ha venido atendiendo mediante la expedición de diferentes disposiciones las cuales buscan sanear las fallas del proceso de registro inicial, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, civiles que se deban surtir. A la vez se ha propiciado e incentivado la renovación y reposición del parque automotor, con los



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

programas de reconocimiento económico vía reposición y reconocimiento y reposición. De igual manera, se requirieron a los organismos de tránsito para la implementación de mayores controles y la debida revisión de los requisitos de matrícula de los vehículos de carga, como responsables de dicho trámite.

De acuerdo a los argumentos expuestos y consideraciones, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se permite impartir la siguiente instrucción a los ORGANISMOS DE TRÁNSITO y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que se proceda a realizar la corrección, actualización y ajuste de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, además del Peso Bruto Vehicular, aplicando el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR, ACTUALIZAR Y/O AJUSTAR LA INFORMACION DE LOS VEHÍCULOS MATRÍCULADOS Y REMITIDOS AL SISTEMA RUNT

El propietario o su apoderado será quien solicita la corrección, actualización y ajuste de la información registrada en el sistema RUNT, ante los Organismos de Tránsito, para lo cual deberá:

1. Solicitar ante el Organismo de Tránsito, donde repose la carpeta del automotor, la corrección de las inconsistencias, actualización o ajuste de la información respecto de las características y fecha de registro inicial del vehículo en el Sistema RUNT, haciendo una validación o cotejo contra la carpeta física del mismo. Siendo un error del Organismo de Tránsito, éste solicitará la corrección.
2. El Organismo de Tránsito mediante Acto Administrativo motivado, con sus antecedentes, firmado por el Secretario o Director del organismo de Tránsito, determinará la corrección, actualización y/o ajuste de la información a corregir en el Sistema RUNT, basado en la información que reposa en los respectivos organismos de tránsito o con los que aporte el propietario, siempre y cuando puedan ser catalogados como auténticos.
3. El Organismo de Tránsito cargará en la plataforma HQ-RUNT el Acto Administrativo con los respectivos soportes, en archivo digital, de corrección, actualización y/o ajuste de la información conforme a los documentos verificados y revisados, quien registrará las modificaciones a que haya lugar en el sistema RUNT, conforme a lo dispuesto en el Acto Administrativo de Corrección.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

4. El Organismo de Tránsito conservará copia del Acto Administrativo por medio del cual se efectuó la corrección, sin perjuicio que éste pueda ser objeto de reproducción simple para ser comunicada al propietario del vehículo.

En caso que el propietario no esté registrado en el Sistema RUNT, se aplicará el Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito descrito en el artículo 2 de la Resolución 12379 de 2012, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Cantidad de cambios. El Acto Administrativo de corrección, actualización y ajuste de la información registrada en el sistema RUNT, sólo podrá hacerse por una única vez para cada vehículo y deberá comprender la totalidad de correcciones, actualizaciones y ajustes que deban realizarse en la información del vehículo en el Sistema RUNT.

El Acto Administrativo de corrección, actualización y ajuste de la migración de la información registrada en el sistema RUNT, debe contener la ficha o fichas de homologación, cuando aplique.

Documentos soporte. La corrección, actualización y ajuste de la información debe estar sustentada con las características técnicas del vehículo.

- **Carrocería, Cilindraje, color, combustible, clase, línea, marca, modelo, número de serie y número de chasis** en el documento de procedencia (declaración de importación, certificado individual de aduana, empadronamiento o declaración de despacho, orden judicial o acta de adjudicación o remate).
- **Fecha de matrícula inicial:** con fundamento en la información de la Autorización de Registro Inicial del vehículo o la licencia de tránsito de matrícula inicial.
- **Clase de servicio:** con fundamento en la licencia de tránsito de matrícula inicial.

Documentos adicionales para los vehículos automotores de transporte de carga

- **Número de ejes, capacidad de carga, Peso Bruto Vehicular, pasajeros,** en la información de la Ficha Técnica de Homologación de Chasis (FTHC), cuando aplique.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

- **Carrocería** en la Ficha Técnica de Homologación de la Carrocería, cuando aplique.

En la corrección, actualización y ajuste de la información, del Peso Bruto vehicular de vehículos de clase tracto-camión, en los casos en que la ficha técnica de homologación de chasis habilite los 3 Pesos Brutos Vehiculares, que dependen del tipo de semi-remolque, se colocará en el Acto Administrativo de corrección el peso bruto vehicular máximo que figure en la mencionada ficha.

CAMBIO DE DOCUMENTO TARJETA DE IDENTIDAD A CÉDULA

El cambio de documento, de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía se realizará así:

La persona que realiza el trámite de cambio de documento, de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía, debe estar inscrita previamente en el RUNT o inscribirse en su defecto.

Cada uno de los registros: inscripción por tarjeta y por cédula debe estar completa. Como mínimo se debe contar con datos en los siguientes campos:

- Sexo
- Primer nombre
- Segundo nombre (Opcional, en caso que no lo tenga)
- Primer apellido
- Segundo apellido (Opcional, en caso que no lo tenga)
- Fecha de nacimiento
- Grupo sanguíneo
- Ciudad de nacimiento

Los datos de la inscripción tanto de la tarjeta de identidad como los de la cédula de ciudadanía, no deben haber sido modificados por el organismo de tránsito, durante el último año, pues se considerará una causal de rechazo en el proceso de cambio de documento.

Cambio de Documento. Previo a realizar el trámite de expedición de licencia de conducción por cambio de documento, el Organismo de Tránsito realizará el proceso de cambio de documento, en el sistema RUNT y cuando sea necesario, será ejecutado a través de la mesa de ayuda de la Concesión RUNT.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

En el proceso de cambio de documento, el organismo de tránsito deberá registrar el tipo y número de documento actual y al que pasará, es decir la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía.

El ciudadano podrá solicitar el cambio de documento de identidad a través de la página web del sistema RUNT.

El sistema RUNT validará cada uno de los documentos que se encuentren inscritos en él y que ninguna de las inscripciones hayan sido modificadas.

Es necesario que ninguno de los documentos antes descritos tengan un trámite en proceso para alguno de los registros: nacional automotor, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola.

Si se dan las condiciones anteriores, se continuará con el proceso de cambio de documento.

En caso contrario y de acuerdo al tipo de validación no superada, se rechazará el cambio de documento o será escalado al RUNT para una segunda revisión. Una vez realizado el cambio, el número de la tarjeta de identidad a la que se aplicó el cambio, quedará inhabilitada para ser inscrita posteriormente.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A VEHÍCULOS DE CARGA

POSTULACIÓN

Para efectos de postulaciones de desintegración física total con fines de reconocimiento económico, bajo las condiciones y requisitos previstos en las Resoluciones 7036 de 2012 y 332 de 2017, se tendrá como referente, para determinar la edad del vehículo automotor de transporte de carga por carretera, la fecha de matrícula.

DESPOSTULACIÓN

En caso que el vehículo se encuentre postulado al "Programa de promoción para la reposición y renovación del parque automotor de carga nacional" el propietario deberá solicitar la despostulación de dicho programa para iniciar el procedimiento de subsanación ante el Ministerio de Transporte (correcciones, actualización y ajuste de la información), a través del Organismo de Tránsito. En caso que la propiedad recaiga



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000494331



17-11-2017

en más de una persona, se efectuará la validación de todas o en su defecto, quien postula, deberá presentar el poder de los demás propietarios.

La despostulación no estará condicionada para continuar con el procedimiento de corrección, actualización y ajuste de la información cuando el vehículo ya se encuentre desintegrado. Situación que deberá ser Consultada en el sistema RUNT mediante la certificación de desintegración emitida por la entidad desintegradora, donde deberán estar consignadas las características e identificación del vehículo.

INSTRUCCIONES FINALES

Cambio de características posteriores. Para posteriores cambios de características del vehículo, se dará aplicación al procedimiento y requisitos señalados en el capítulo VII de la Resolución 12379 de 2012, o la norma que le modifique, adicione o sustituya.

Este trámite de corrección, será homologada con el costo establecida para el registro, modificación o eliminación de certificado individual de producción en la DIAN – PROFÍA

La presente circular será aplicable y de estricto cumplimiento por parte de los Organismos de Tránsito y la Concesión RUNT S.A., a partir de su publicación.

Cordialmente,

MANUEL GONZALEZ HURTADO
Director de Tránsito y Transporte

Proyecto: Deymer Mena G. y Belsy Sanchez
 Revisó: Pedro Acosta Lemus
 Aprobó: Manuel González Hurtado

